

Empresa «Sureda y Costa, S. A.», para la ampliación del centro de manipulación de productos hortofrutícolas que esta Empresa posee en Villarreal (Castellón de la Plana). Orden del Ministerio de Agricultura de 3 de diciembre de 1975.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

1331 *ORDEN de 12 de diciembre de 1975 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura, por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyendo en el grupo B de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

C) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 50 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

E) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa Cooperativa del Campo «San Isidro», para la reforma y ampliación de su almazara emplazada en Sabote (Jaén). Orden del Ministerio de Agricultura de 3 de diciembre de 1975.

Empresa «Restituto Sánchez García», para instalar una industria de salazones cárnicas en Mérida (Badajoz). Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de noviembre de 1975.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

1332 *ORDEN de 16 de diciembre de 1975 por la que se reorganiza la recaudación de la zona 7.ª de la capital de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Delegación de Hacienda de Barcelona, para reorganizar la zona recaudatoria 7.ª de la capital;

Este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el artículo 12.4 del vigente Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, tiene a bien disponer:

Primero.—Que la actual demarcación de la zona 7.ª de la capital, de la provincia de Barcelona, se divida en dos zonas independientes, separadas por la avenida del Generalísimo Franco.

Segundo.—Que la parte comprendida al norte de la expresada línea divisoria se denomine zona 7.ª-A de la capital, y la situación al sur zona 7.ª-B de la capital, y

Tercero.—Que dicha modificación se implante tan pronto como las necesidades del servicio lo permitan.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

1333 *ORDEN de 17 de diciembre de 1975 por la que se concede prórroga de los beneficios fiscales a cada una de las Empresas que se citan, acogidas a la acción concertada del sector de ganado vacuno de carne.*

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura sobre prórroga del concierto suscrito entre la Administración y las Empresas que se relacionan para la producción de ganado vacuno de carne,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo previsto en el número 4 del artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, ha acordado conceder prórroga de los beneficios fiscales reconocidos a las Empresas que a continuación se citan, sin solución de continuidad, a contar desde que finalizó el plazo por el que los disfrutaban.

Relación que se cita

Empresa «Manuel Arraga Fernández», titular del expediente número 2.517, emplazada en Santomera (Murcia), prórroga de cinco años de los beneficios otorgados por la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1969. Orden del Ministerio de Agricultura de 9 de octubre de 1975.

Empresa «José Andrés Villedas Morillo y Evaristo Garcés Clan», titular del expediente número 2.859, emplazada en Albalatillo (Huesca), prórroga de cinco años de los beneficios otorgados por la Orden ministerial de 18 de enero de 1968. Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de julio de 1975.

Empresa «María Díaz Larrea», titular del expediente número 2.908, emplazada en Fitero y Corella (Navarra), prórroga de cinco años de los beneficios otorgados por la Orden ministerial de 18 de enero de 1968. Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de julio de 1975.

Empresa «Asunción Solana Castillo», titular del expediente número 4.673, emplazada en Quicena y Linas de Broto (Huesca), prórroga de cinco años de los beneficios otorgados por la Orden ministerial de 6 de febrero de 1970. Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de julio de 1975.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

1334 *ORDEN de 17 de diciembre de 1975 por la que se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y la Agrupación Nacional de Peluqueros de Señoras, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1975.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, y la Orden de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito nacional con la mención «C. N. número 15/1975» entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Peluqueros de Señoras, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen en la presente.

Segundo.—Período de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1975.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 3 de diciembre de 1975, excluidos los domiciliados en las provincias de Alava y Navarra, y todos aquellos que han presentado su renuncia

en tiempo y forma y todas las bajas, y las Empresas excluidas por la Orden ministerial de 28 de julio de 1972 y 28 de diciembre de 1973.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas, que se detallan a continuación:

a) Actividades: Servicio de peluquería de señoras.

Quedan excluidos y no se han computado para determinar las bases y cuotas globales, las operaciones realizadas por los renunciantes, ni los hechos imponibles devengados en las provincias de Alava y Navarra.

b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipo — Porcentaje	Cuota
Prestación de servicios	3	4.428.000.000	2,70	119.556.000
Prestación de servicios	3	97.200.000	2	1.944.000
Total cuota				121.500.000

El tipo del 2 por 100 corresponde a las operaciones realizadas en Canarias, Ceuta y Melilla.

Quinto.—La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en 121.500.000 pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas de distribución: Como índice básico, el número de secadores, previa asimilación a secadores de otros servicios; como corrector, la categoría de los establecimientos e índice de población.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales, se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 1972, y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Las cuotas individuales serán ingresadas en un solo plazo, con vencimiento a la notificación, según los plazos fijados de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, 2. del vigente Reglamento de Recaudación.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias, por actividades,

hechos imponibles y periodos no convenidos, ni las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivos, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objetos de Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Tributaria.

1335

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 21 de enero de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	59,665	59,835
1 dólar canadiense	59,486	59,715
1 franco francés	13,247	13,300
1 libra esterlina	120,720	121,303
1 franco suizo	22,879	22,988
100 francos belgas	151,288	152,104
1 marco alemán	22,875	22,985
100 liras italianas	No disponible	
1 florín holandés	22,273	22,378
1 corona sueca	13,593	13,663
1 corona danesa	9,654	9,697
1 corona noruega	10,712	10,761
1 marco finlandés	15,515	15,600
100 chelines austriacos	323,089	325,774
100 escudos portugueses	Sin cotización	
100 yens japoneses	19,608	19,696

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

1336

ORDEN de 15 de diciembre de 1975 por la que se concede el derecho al uso del distintivo de permanencia en las Fuerzas de Policía Armada al Jefe y Oficiales del Ejército que a continuación se mencionan.

Excmo. Sr.: Por hallarse comprendidos en el Decreto 3758/1970 («Boletín Oficial del Estado» número 10, de 1971), y Orden de 12 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 78), se concede el derecho al uso del distintivo de permanencia en las Fuerzas de Policía Armada al Jefe y Oficiales del Ejército que a continuación se relaciona, actualmente con destino en las indicadas Fuerzas;

Teniente Coronel de Infantería don Luis Martínez Casamayor.

Capitán de Infantería don José Mir Pérez.

Capitán de Infantería don Francisco Romero Suárez.

Capitán de Infantería don José Romero Batallán.

Capitán de Infantería don Constantino Ortiz Sánchez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1975.

FRAGA IRIBARNE

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.